

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**6175/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“la información solicitada esta incompleta además de que solo se proporciona una liga para acceder a los curriculum” (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**6175/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6175/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio **140290722001468**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0563022.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6175/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación y se requiere informe.** El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6578/2022, el día 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	05/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito el curriculum y nivel de estudios del Director de Inspección y Vigilancia, Director de Catastro, Directora de Contabilidad, Directora de Presupuesto y Directora de Padrón y Licencias, y saber si los titulares de dichas Direcciones cumplen con el perfil del puesto que desempeñan en cada una de las Direcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada una de las Direcciones mencionadas, y en su caso si no cuenta con mínimo el nivel de Licenciatura terminada y cuenten con su Cédula Profesional de acuerdo a la Dirección que ocupan, cual fue el criterio legal para su nombramiento y que vengan desempeñando dicho cargo en mas de un año ya transcurrido de la administración municipal. ” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior, se le hace de su conocimiento que el curriculum que requiere el solicitante con relación a los Directores de Inspección y Vigilancia, Catastro, Contabilidad, Programación y Presupuesto, Padrón y Licencias, los puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Tonalá en el siguiente link, en los que podrá observar el nivel de estudios de cada uno de ellos.

<https://tonala.gob.mx/portal/hacienda-municipal/>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“la información solicitada esta incompleta ademas de que solo se proporciona una liga para acceder a los curriculums de los Directores sobre los que se solicito la información, sin embargo se podrá constatar que al acceder a dicha liga únicamente se cuenta con la información de algunos de ellos y no de todos sobre los que se solicitó la información, además de que la respuesta esta incompleta al faltar lo referente a saber si los titulares de dichas Direcciones cumplen con el perfil del puesto que desempeñan en cada una de las Direcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada una de las Direcciones mencionadas, y en su caso si no cuenta con mínimo el nivel de Licenciatura terminada y cuenten con su Cédula Profesional de acuerdo a la Dirección que ocupan, cual fue el criterio legal para su nombramiento y que vengan desempeñando dicho cargo en mas de un año ya transcurrido de la administración municipal.*

*Reiterando la solicitud de información presentada.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el sujeto obligado reitera la respuesta inicial respecto al link en el cual se encuentran publicados los curriculum, y por otro lado la Dirección de Programación y presupuesto de manera adicional remite la liga para consultar el Manual de Puestos del Ayuntamiento de Tonalá, como se advierte a continuación:

Por lo que en contestación a lo que usted solicita, se hace de su conocimiento que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del Municipio de Tonalá en diversos links que a continuación se citan para su fácil consulta.

- Publicación de los manuales donde se describen el perfil de cada puesto y los requerimientos para ocupar el nombramiento.

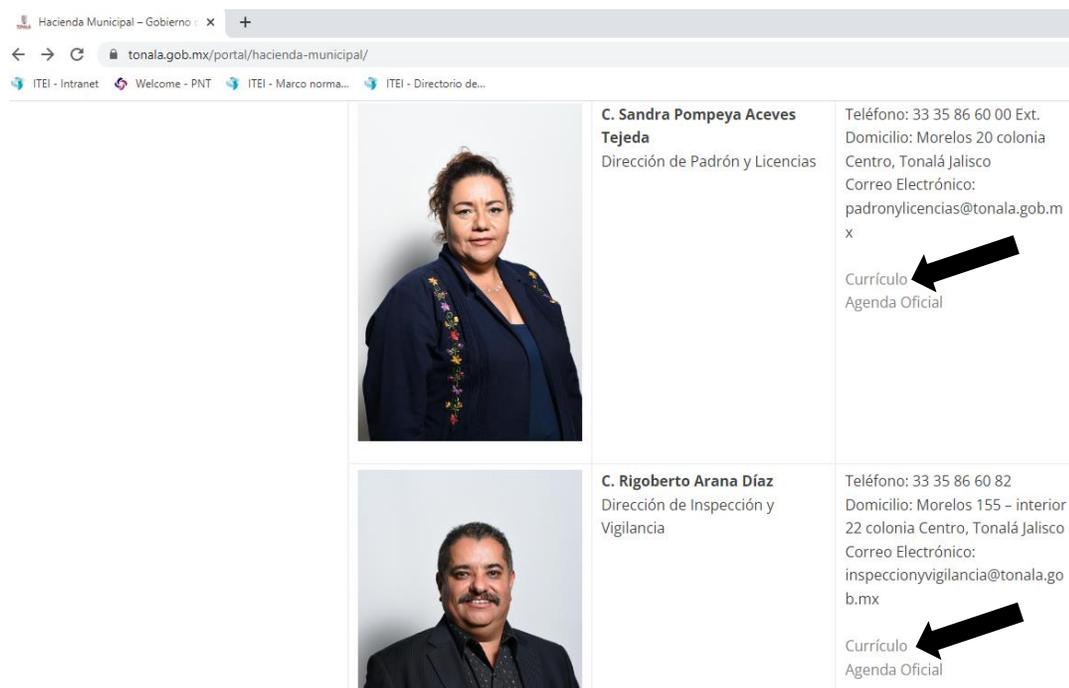
<http://transparencia.tonala.gob.mx/los-manuales-de-puestos/>

- Currículum de los Titulares de las Direcciones Solicitadas

<https://tonala.gob.mx/portal/hacienda-municipal/>

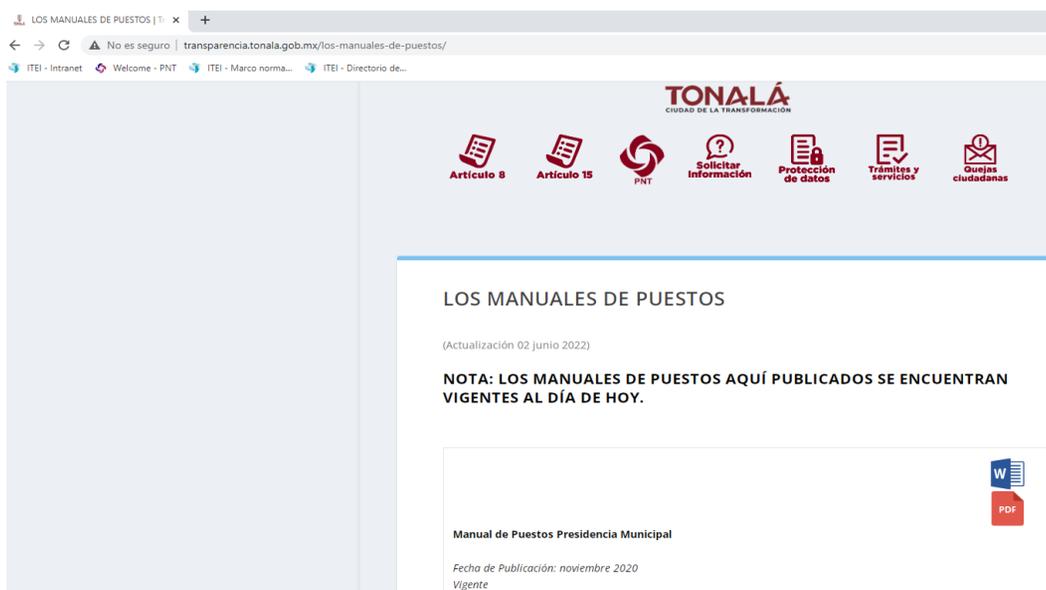
En ese sentido, la ponencia instructora procedió a verificar la información entregada por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

Currículum: <https://tonala.gob.mx/portal/hacienda-municipal/>



	<p><b>C. Sandra Pompeya Aceves Tejeda</b> Dirección de Padrón y Licencias</p>	<p>Teléfono: 33 35 86 60 00 Ext. Domicilio: Morelos 20 colonia Centro, Tonalá Jalisco Correo Electrónico: padronylicencias@tonala.gob.mx</p> <p><a href="#">Currículo</a> <a href="#">Agenda Oficial</a></p>
	<p><b>C. Rigoberto Arana Díaz</b> Dirección de Inspección y Vigilancia</p>	<p>Teléfono: 33 35 86 60 82 Domicilio: Morelos 155 - interior 22 colonia Centro, Tonalá Jalisco Correo Electrónico: inspeccionyvigilancia@tonala.gob.mx</p> <p><a href="#">Currículo</a> <a href="#">Agenda Oficial</a></p>

Manual de puesto: <http://transparencia.tonala.gob.mx/los-manuales-de-puestos/>



LOS MANUALES DE PUESTOS

(Actualización 02 junio 2022)

**NOTA: LOS MANUALES DE PUESTOS AQUÍ PUBLICADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES AL DÍA DE HOY.**

Manual de Puestos Presidencia Municipal

Fecha de Publicación: noviembre 2020  
Vigente

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su respuesta inicial entregó el link mediante el cual se encuentran publicados los currículum solicitados, así también a través de su informe remitió la liga mediante la cual se podían consultar los manuales de perfil de puesto, sin embargo es omiso en pronunciarse respecto a “... *si no cuentan con mínimo el nivel de licenciatura terminada... cual fue el criterio legal para su nombramiento...*”.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que se pronuncien respecto al punto faltante de la solicitud de información; tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6175/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/H**